

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El 29 de febrero de 2020 se da a conocer a nivel nacional el primer caso confirmado de COVID-19 en Ecuador, ante ello el GAD Municipal de Chunchi emprendió algunas actividades en el marco de la prevención mismas que se enfatizan con la posterior declaratoria de emergencia sanitaria en el país tras la consideración al COVID-19 como pandemia por la OMS.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los

pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, y con fecha 07 de abril de 2020 se amplía tal disposición para que se restrinja la libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte dispuso *" Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios."*

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, *en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

El Dictamen de Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto la restricción vehicular; sobre este aspecto expresa que, el artículo 264 numeral 6 de la

Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal, sin que ello denote restricción de derechos constitucionales; y, las medidas previamente señaladas no excluyen otras que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puedan implementar las distintas Funciones del Estado y en general toda autoridad pública, con el fin de mitigar la pandemia bajo criterios técnicos y en coordinación interinstitucional.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: *"prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social. Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautelar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción."*

En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: *"Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial²⁷. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GADs municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción."*

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *"Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto."*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio

masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la “Regulación de las restricciones en la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón” además restricción vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades y circulación en el espacio público facultada por su atribución de control del tránsito en su jurisdicción.

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado de la inobservancia a recomendaciones como las del uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el sector público comprende también a: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”* y a *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales controlar el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) (nacional, provinciales y cantonales) como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; y determina además que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán

bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal sesiona para estructurarse, definir y coordinar acciones de atención a la emergencia sanitaria decretada en el país; y, organizar sus Mesas Técnicas de Trabajo (MTT), de conformidad con los lineamientos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), que posibiliten un accionar interinstitucional articulado y respuestas oportunas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH de fecha 13 de marzo de 2020, el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, declaró el estado de emergencia en el Cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 073-2020-AGADMCH, de fecha 23 de marzo, se realiza un alcance a la Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020 mediante la cual el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi realiza la Declaratoria de Situación de Emergencia en el cantón Chunchi, Resolviendo Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19, acogiendo además las sugerencias planteadas por el COE Cantonal mediante sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2020; y, con constancia en el Acta COE No. 02-2020, resolviendo lo pertinente para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 074-2020-AGADMCH, de fecha 30 de marzo, el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi acoge las recomendaciones del COE Cantonal realizadas mediante Acta COE No. 03-2020, entre las cuales se determina la activación de la mesa de trabajo Número 4, con la finalidad de garantizar la entrega de kits de productos de primera necesidad para las familias en estado de vulnerabilidad, Mantener los controles en los ingresos al Cantón, Intensificar el perifoneo, sobre la campaña ¡Quédate en Casa!, El Control permanente en plazas y mercados para que no se pasen del número de vendedores establecido en las reuniones anteriores, para evitar aglomeraciones; y, Se mantendrán abiertos los locales exclusivamente de provisión de productos de primera necesidad, boticas, sector financiero conforme los horarios establecidos por el toque de queda vigente, continua suspendida las ferias que se realizaban los días domingos y miércoles en el cantón Chunchi.

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del Cantón.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

Que, el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas bio-sanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo

requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bio-protección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuni), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *"Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario."*

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *" (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo."*

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: *(...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado."*

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que se mantiene en sesión permanente, resolvió en sesiones del lunes 06 y martes 07 de abril de 2020, disponer a los GAD Municipales regular el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario y la restricción de libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19; y,

El Concejo municipal del Cantón Chunchi en uso de las atribuciones que faculta el COOTAD y la Ley

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TRÁNSITO VEHICULAR, EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA LA NUEVA NORMALIDAD EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI.

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DEL OBJETO Y EL AMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las restricciones de actividades económicas, tránsito vehicular el uso obligatorio de mascarillas, las medidas Administrativas y de Bioseguridad sanitarias temporales para el retorno a la nueva normalidad en el marco del manejo de pandemia del COVID-19 dentro del cantón Chunchi promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón Chunchi, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro y fuera de la circunscripción cantonal.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 3.- Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos enmarcados en la presente ordenanza.

Artículo. 4.- Principio de Colaboración. - A fin de enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19 en el cantón, luego de la finalización del Estado de Excepción las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo.5.- Principio de Corresponsabilidad Ciudadana. - Las personas residentes y de paso por el cantón, deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través del cumplimiento de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, que para el efecto emita el COE Nacional y Cantonal y demás normativa legal que regule las acciones para enfrentar la emergencia sanitaria cantonal por COVID-19.

Artículo. 6.- Principio de Solidaridad. - Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico nacional y seccional disponga.

TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS

CAPITULO I CIUDADANIA

Artículo 7.- Del uso obligatorio de mascarilla. - Toda persona que circule en el territorio cantonal, especialmente en espacios y vía pública, así como en el interior de vehículos de transporte público y comercial, instituciones y establecimientos públicos y privados, obligatoriamente deberá usar mascarilla quirúrgica u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus.

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico-sanitarias como el lavado de manos adecuado antes y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo a la desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en áreas pertinentes.

Para el caso de los expendedores de víveres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilio, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia, se dispone además del uso obligatorio de mascarilla, el uso de guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios.

Artículo 8.- Del tipo de mascarilla que puede usarse a nivel comunitario. - Las mascarillas de uso obligatorio a nivel comunitario son la quirúrgica o la de triple capa.

Artículo 9.- Filas o columnas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos (2) metros entre cada ciudadano.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través de los departamentos de Administración de Mercados, Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de manera que esta medida se cumpla a cabalidad.

CAPITULO II

RESTRICCIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- De la restricción de libre circulación. - La libre circulación estará restringida en los siguientes casos, sin perjuicio de otras ya establecidas a nivel nacional y cantonal:

10.1. Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 tienen restringido de forma absoluta su derecho de libre circulación hasta cumplir con el periodo de recuperación y contar con alta médica, mientras tanto deberán cumplir con la obligación de aislamiento.

10.2. Las personas cuyo cuadro clínico y epidemiológico induzca a pensar en un caso sospechoso de COVID-19 deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, así como sus familiares y demás personas con las que haya tenido contacto.

10.3. La ciudadanía que no esté inmersa dentro de los numerales 10.1 y 10.2, podrán circular en estricto apego y uso de las medidas de bioseguridad emitidas para el efecto.

10.4. Los establecimientos de alimentos cuyo funcionamiento está permitido para la prestación de servicio a domicilio, deberán cumplir estrictamente las normas e implementos de bioseguridad correspondiente.

10.5. Las instituciones públicas y privadas; así como los establecimientos comerciales, cuyo funcionamiento está habilitado por disposición nacional y cantonal, deberán asegurar la provisión en sus ingresos, de alcohol o gel antiséptico para uso de sus usuarios / clientes y establecerán señalética y recuadros con distancias mínimas de 2 metros entre ellos, para el efecto podrán hacer uso de aceras e incluso de un costado de la vía pública, además deberán realizar la toma de temperatura y colocar bandejas de desinfección para el calzado.

La inobservancia a las disposiciones contempladas en el presente artículo y sus numerales, conllevará la presunción de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme a la Ley, poniendo el particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO III

PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y/ O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS.

CAPÍTULO I

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 11.- Expendio de carne, pollo, mariscos y otros. - Previo a la apertura de esta actividad comercial, el propietario deberá contar con los siguientes requisitos:

11.1.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, cofias, mandiles, guantes, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado.

11.2.- Para el expendio de todo tipo de cárnicos es obligatorio el uso de frigorífico, mesa de acero inoxidable grado alimenticio y accesorios debidamente asépticos.

11.3.- Se prohíbe el expendio de todo tipo de cárnicos al aire libre.

11.4.- Ningún producto deberá estar directamente en contacto con el piso, se mantendrá a un metro de altura.

11.5.- Máximo dos personas pueden expender en el mismo lugar, no sobrepasar este número para mantener las normas de distanciamiento interpersonal.

11.6.- Quienes no cuenten con los permisos respectivos no podrán operar.

11.7.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

11.8.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes, a excepción de puestos fijos del mercado de cantón.

En caso de mercados, el GAD Municipal deberá realizar las instalaciones para brindar energía para la instalación de frigoríficos y determinar el valor por concepto de energía.

Artículo 12.- De las Ferreterías. - Para la atención a clientes en Ferreterías del cantón los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

12.1.- Podrán atender al público a través de una puerta o ventanilla de seguridad debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas.

12.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado, y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

12.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

12.4.- Los Pedidos para provisión se realizará vía telefónica y los pagos se realizarán de manera directa utilizando las medidas sanitarias, además podrán realizarlo vía transferencia bancaria.

12.5.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 13.- Del sector de la Construcción. - Para la construcción o remodelación de viviendas u otras actividades relacionadas a este tipo de obras, los propietarios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

13.1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de construcción o remodelación a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y Cantonal.

Artículo 14.- Papelerías y tiendas de venta de plásticos. - Para la atención a clientes en Papelerías y Tiendas de Venta de Plásticos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

14.1.- Podrán atender al público a través de una puerta, ventanilla o una rejilla debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación u Obras Públicas hasta el inicio del toque de queda.

14.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

14.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

14.4.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 15.- Establecimientos de venta de ropa. - Para la atención a clientes en establecimientos de venta de ropa del cantón los propietarios de dichos negocios comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

15.1.- La atención al público se realizará a través de una puerta, ventanilla o rejilla., y en los casos que se requiera el ingreso al local comercial no podrá exceder de un máximo de 2 personas a la vez, además una persona deberá permanecer al ingreso del local para exigir cumplimiento de medidas de bioseguridad.

15.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

15.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

15.4.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 16- Peluquerías y centros estilistas. - Para la atención a clientes en establecimientos de Peluquerías y Centros Estilistas del cantón, los propietarios de dichos negocios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

16.1.- El servicio deberá ser prestado con un máximo de dos profesionales a la vez, quienes mantendrán un estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

16.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, toallas desechables, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

16.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

16.4.- Desinfección constante de utensilios y del local, utilización de esterilizadores funcionales obligatorios.

16.5.- Los locales deberán disponer de un Lavamanos portátil o fijo para garantizar el lavado permanente de manos de sus usuarios.

16.6.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 17.- Restaurantes, panaderías, heladerías y tiendas de abastos. - Para la atención a clientes en los diferentes restaurantes, panaderías, heladerías y tiendas de abastos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

17.1. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado, y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

17.2. Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

17.3. Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

17.4. Atención al usuario con un aforo máximo del 50% de su capacidad total.

17.5. En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes

Artículo 18.- Gasolineras. - Para la atención a clientes en las diferentes gasolineras del cantón, los propietarios y/o Administradores de dichos establecimientos de servicios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

18.1.- Disposición de baterías sanitarias y lavamanos con llaves automáticas.

18.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

18.3.- Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

18.4.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

Artículo 19.- Entidades financieras y locales de transferencia de dinero como Remesas - Giros - Encomiendas. - Para la atención a clientes en las diferentes instituciones financieras que brindan el servicio de transferencias de dinero, remesas, giros, encomiendas en el cantón, los propietarios de dichos establecimientos deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

19.1.- Todas las instituciones financieras deberán en sus ingresos o en una zona común, disponer de un Lavamanos portátil para garantizar el lavado permanente de manos.

19.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

19.3.- Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

Artículo 20.- Profesionales en libre ejercicio. - Para la atención a clientes en las diferentes actividades de los profesionales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

20.1.- Deberán poseer en la oficina su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y Cantonal.

20.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal mínimo de 2 metros.

20.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

20.4.- Podrán ingresar únicamente dos personas a la oficina, consultorio o despacho del profesional.

Artículo 21.- De las actividades físicas en los establecimientos y espacios recreativos públicos del GAD Municipal de Chunchi.- La reactivación de actividades físicas individuales en los establecimientos y espacios recreativos públicos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

21.1.- En el salón de uso múltiple Dr. Ezequiel Bermeo se autorizará la actividad física de Bailo Terapia con un número de hasta 20 personas en horarios diferenciados de acuerdo al número de participantes, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad.

21.2.- En el estadio Municipal Sr. Augusto Correa Morejón se autorizará la actividad física de caminata con un número de hasta 20 personas en horarios diferenciados de acuerdo al número de participantes, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad.

21.3.- Las normas de bioseguridad para los usuarios deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

21.4.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se encuentra ejecutando las actividades de recreación y deportes.

21.5.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garantice el distanciamiento social. Los establecimientos que cumplieran se deberán ajustar a un aforo del 50% de su capacidad total.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación en las Parroquias Rurales estará a cargo de los

Presidentes de los GAD Parroquiales en coordinación con los presidentes de las comunidades y Tenencias Políticas.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación en las comunidades de la Parroquia Matriz estará a cargo de los Presidentes de las comunidades en coordinación con la Jefatura Política y Comisaría Nacional.

Artículo 22.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del cantón Chunchi.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios del cantón Chunchi durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos, así como también en las ordenanzas pertinentes.

TITULO IV ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y/O COMERCIAL

CAPITULO I DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL INTERNO

Artículo 24.- Transporte público o comercial domiciliado en el cantón. - Para la atención a clientes en los diferentes medios de transporte del cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán cumplir con las siguientes directrices:

24.1.- Utilización obligatoria de cabinas de separación.

24.2.- El número de personas en el interior del vehículo será conforme a la capacidad estipulada en la matrícula salvo las disposiciones del COE nacional.

24.3.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado; al interior del vehículo, tanto para el chofer como a sus usuarios.

24.4.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio de transporte público y comercial, informar a los usuarios sobre el cuidado que debe tener dentro de la unidad de transporte, a través de señalética preventiva e informativa.

24.5.- Disponer de Fundas para una recolección apropiada de los desechos.

24.6.- Es obligación del propietario/a, conductor o ayudante, previo a la salida e inicio de los recorridos, así como al finalizar las mismas desinfectar la parte interna y externa de la unidad de transporte

24.7.- Los Mini Terminales aprobados por la ANT, deberán cumplir estrictamente con las medidas administrativas y de bioseguridad emitidas para el efecto.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EXTERNO

Artículo 25.- De Las Paradas. - Las paradas autorizadas o estaciones de transferencias que presten servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, serán controladas por la Policía Nacional, y Autoridades competentes quienes verificarán el cumplimiento estricto de aforos, frecuencias y medidas de bioseguridad de las diferentes operadoras del servicio público.

Deberán respetar las paradas establecidas para el embarque y desembarque de usuarios y carga, y su incumplimiento será sancionado conforme las contravenciones establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO III TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 26.- Transporte particulares. - Para la circulación en el cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán cumplir con las siguientes directrices y protocolos:

26.1.- El número de personas en el interior del vehículo será conforme a la capacidad estipulada en la matricula salvo las disposiciones del COE nacional.

26.2.- Es responsabilidad del conductor y sus ocupantes cumplir con las normas de bioseguridad.

26.3.- Disponer de Fundas en los vehículos para una recolección apropiada de los desperdicios y no arrojar la basura en la vía.

26.4.- Restricción de circulación de vehículos particulares. De lunes a jueves de 22H00 a 5am; viernes, sábado y domingo de 21:H00 a 5am.

Se exceptúan de las disposiciones citadas en los literales precedentes, para los vehículos particulares de las siguientes personas:

- ✓ Servidores de la salud pública y privada:
- ✓ Servidores de Seguridad y Control:
- ✓ Funcionarios de puertos y aeropuertos:

- ✓ Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control
- ✓ Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores
- ✓ Sector de la Comunicación Social:
- ✓ Personal que labora en sectores estratégicos
- ✓ Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos o vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal
- ✓ Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático. Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales
- ✓ Personal del sector financiero:
- ✓ Servidores del Servicio Social:
- ✓ Personas que trabajan con servicios exequiales o funerarios
- ✓ Defensores de los derechos humanos:
- ✓ A quienes brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, para los vehículos de agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales, se requiere la presentación de su cédula de ciudadanía o de identidad
- ✓ Personas que por caso de emergencia deban trasladarse a un centro médico, las personas que requieran concurrir a cita programada, procedimientos específicos.

Para lo cual deberán portar las credenciales correspondientes.

26.5.- Con la finalidad de contribuir un transporte que favorezca la movilidad sostenible, los conductores de vehículos deberán respetar los derechos y el espacio suficiente de los ciudadanos que hagan uso de bicicletas en los espacios públicos y vías del Cantón.

TITULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 10 al 23 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico unificado.

Artículo 28.- Infracciones graves. - Los ciudadanos y propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Quienes incumplan con las disposiciones del Art. 10, numerales 10.3 al 10.5, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Artículo 29.- Infracciones muy graves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el art. 10, numerales 10.1 y 10.2 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100 %) de un salario básico unificado.

Artículo 30.- Reincidencia. - Los Ciudadanos, propietarios, administradores, representantes de los diferentes establecimientos, actividades; y, vehículos que reincidan en el incumplimiento de estas disposiciones, y los protocolos detallados en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de la multa impuesta, sin perjuicio de la clausura correspondiente conforme el trámite administrativo previo, según corresponda.

Artículo 31.- Recaudación de la multa. - La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera, cuya recaudación iniciará a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la cuenta del GAD Municipal de Chunchi, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 32.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones propuestas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual los recursos serán ingresados a una cuenta especial creada para el efecto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 33.- Del control. - Una vez que los miembros de Comisaría Municipal y demás autoridades de conformidad a su competencia; hayan identificado por parte de un ciudadano la falta de uso de mascarilla y demás normas de protección establecidos en la presente ordenanza en el espacio público, efectuará el parte respectivo solicitando la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en la comisión de la falta, a fin de aplicar la sanción establecida en los diversos cuerpos legales para el efecto.

La autoridad municipal en coordinación con las demás autoridades competentes, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Guardia Ciudadana y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 34.- De la observancia al cumplimiento de la presente ordenanza. - Se encarga la ejecución del control de cumplimiento de la presente ordenanza a Comisaría Municipal, a quien se faculta disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, así como para el establecimiento de las sanciones pertinentes.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el apoyo del personal de Justicia, Policía y Vigilancia del GAD Municipal.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, comunidades, la citada Dirección Municipal (Comisaria) coordinará con los diferentes representantes de los niveles de gobierno tales como, Presidentes de Gobiernos Parroquiales, Jefatura Política, Comisaria Nacional de Policía, Tenientes Políticos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Presidentes de las comunidades del cantón Chunchi, Juez de Campo y dirigentes comunitarios.

Artículo 35.- Emisión y notificación personal. - La sanción será emitida por los funcionarios de Comisaría Municipal y más autoridades competentes; y será notificada personalmente al infractor a través de un medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Registro de la sanción. - Los funcionarios de Comisaría Municipal y representantes de instituciones competentes realizarán el registro de la sanción en una plantilla donde se ubicarán todas las observaciones del caso, con las evidencias correspondientes.

Artículo 37.- Procedimiento sancionatorio. - Para el procedimiento administrativo se tendrá en cuenta lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. - La medida de uso obligatorio y adecuado de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA. - Queda terminantemente prohibida la organización, desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas, mítines políticos, competencias deportivas (maratones), en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Chunchi.

CUARTA. - La Dirección Financiera será la encargada de implementar los procedimientos necesarios para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

QUINTA. - Con respecto al Transporte Social Comunitario y Particular se desarrollará de acuerdo a las disposiciones emanadas del COE nacional y cantonal, por motivos de emergencia.

SEXTA. - Los locales comerciales que tengan actividades que no se encuentran detalladas en esta ordenanza deberán sujetarse a las directrices y protocolos establecidos en la normativa para su habilitación.

SÉPTIMA. - La actualización de contratos y patentes se deberán realizar en el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

OCTAVA. - Los vehículos que dispongan de salvoconductos oficiales mantendrán su vigencia hasta nueva disposición del COE Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Consejo Municipal de Chunchi el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria en coordinación con el COE respectivo.

SEGUNDA. - Para la aplicación de esta Ordenanza en la jurisdicción cantonal se responsabilizará a Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Comisaría Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Bomberos, Unidad de Gestión Ambiental, Turismo, Unidad de Tránsito, Unidad de Desarrollo Agropecuario, Administrador de Plazas y Mercados, representante del Ministerio de Salud Pública.

Como de igual manera para la aplicación de la Ordenanza en la jurisdicción parroquial se responsabilizará a la Comisión Parroquial para Emergencias COPAE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI**, sancionada el 26 de junio del 2020, y toda norma, disposición o resolución de igual o menos rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES

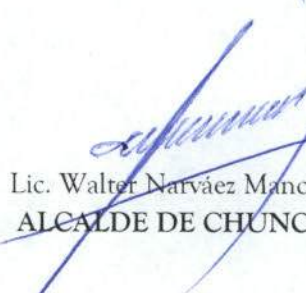
PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE CANTONAL, COE PROVINCIAL, Entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y la Comisión Parroquial de Atención de Emergencia (COPAE), Tenientes Políticos y Presidentes de las Comunidades, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA. - El COE cantonal activará las Comisiones Parroquiales de Atención de Emergencia para que emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI




Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 9 de septiembre del 2020, y en segundo debate en sesión del 11 de septiembre del 2020.- Chunchi, 11 septiembre del 2020


Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



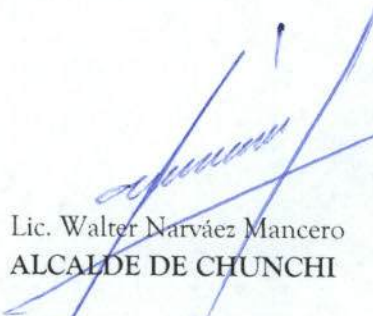
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 16H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 08H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.


Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

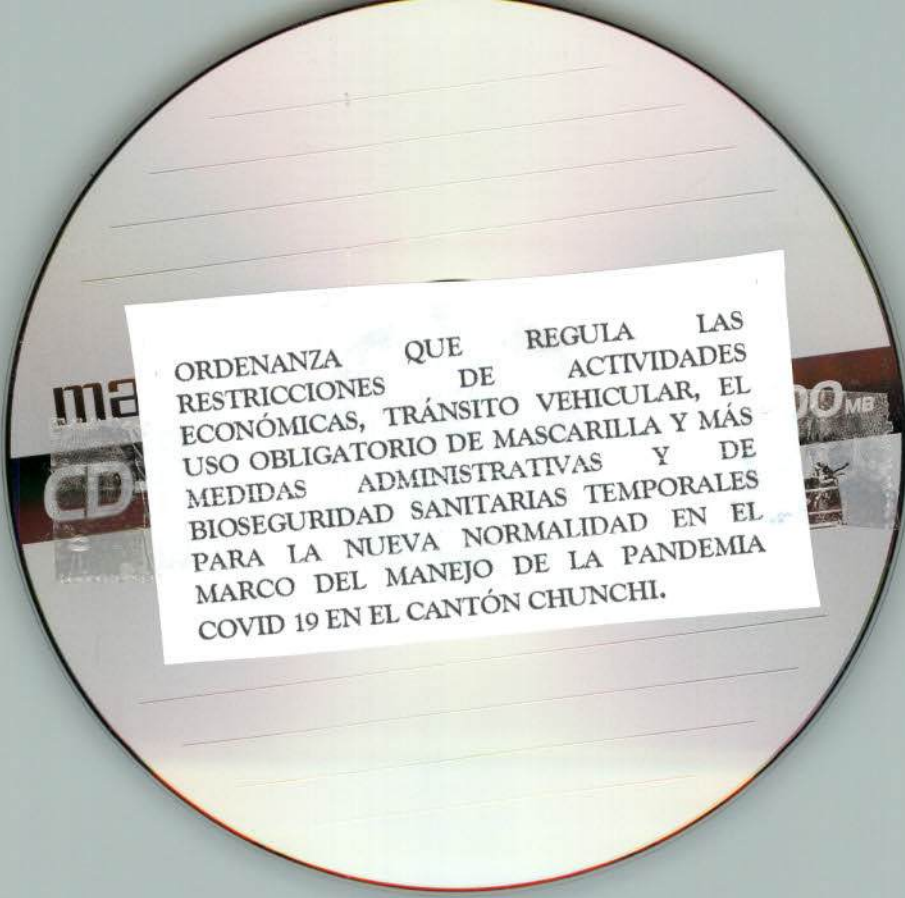


CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Chunchi, 14 de septiembre del 2020


Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO





ORDENANZA QUE REGULA LAS
RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS, TRÁNSITO VEHICULAR, EL
USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE
BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES
PARA LA NUEVA NORMALIDAD EN EL
MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA
COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI.

